

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00693-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALBA NELLY GIRALDO GIRALDO, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

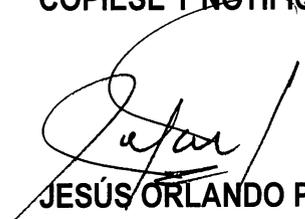
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Procuraduría

Defensoría

En el expediente de la causa...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

El juez

PARAR

RESUR

Handwritten signature and stamp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00695-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANA LIRIS MORENO MORENO, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

BOGOTÁ, D. C. - 1990

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D. C.

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D. C.

En atención a la solicitud de información que me ha sido
presentada por usted, referente a la existencia de un
proceso de nulidad de acto administrativo, en el cual
se alega la falta de competencia de la autoridad que
lo emitió, y en virtud de lo establecido en el artículo
103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
contenido en el artículo 102 del mismo código, se
informa que:

En atención a la solicitud de información que me ha sido
presentada por usted, referente a la existencia de un
proceso de nulidad de acto administrativo, en el cual
se alega la falta de competencia de la autoridad que
lo emitió, y en virtud de lo establecido en el artículo
103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
contenido en el artículo 102 del mismo código, se
informa que:

El acto administrativo que se cuestiona, en virtud de
lo establecido en el artículo 102 del Código de
Procedimiento Administrativo, no es susceptible de
nulidad por falta de competencia de la autoridad que
lo emitió, ya que el mismo fue emitido por la
autoridad competente para hacerlo.

El acto administrativo que se cuestiona, en virtud de
lo establecido en el artículo 102 del Código de
Procedimiento Administrativo, no es susceptible de
nulidad por falta de competencia de la autoridad que
lo emitió, ya que el mismo fue emitido por la
autoridad competente para hacerlo.

En consecuencia, se concluye que el acto administrativo
que se cuestiona, no es susceptible de nulidad por
falta de competencia de la autoridad que lo emitió,
ya que el mismo fue emitido por la autoridad
competente para hacerlo.

En consecuencia, se concluye que el acto administrativo
que se cuestiona, no es susceptible de nulidad por
falta de competencia de la autoridad que lo emitió,
ya que el mismo fue emitido por la autoridad
competente para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la autoridad
que emitió el acto administrativo que se cuestiona,
que continúe con el trámite del mismo, ya que el
acto es susceptible de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la autoridad
que emitió el acto administrativo que se cuestiona,
que continúe con el trámite del mismo, ya que el
acto es susceptible de cumplimiento.

Atentamente,
[Firma]

Atentamente,
[Firma]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

AGACD - Oficina de Asesoría Jurídica

AGACD - Oficina de Asesoría Jurídica

COPIAS EN NOVA

[Firma]

ARRA

En tres

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00691-00

30 OCT 2018

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YESID ALVEIRO CERON SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CESAR SANCHEZ ARAGON, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00694-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE ENRIQUE PLAZAS TORRES, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

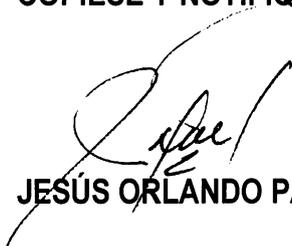
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

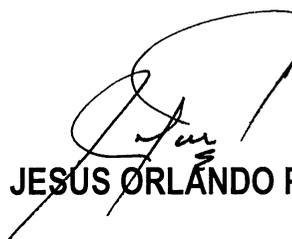
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00125-00

SEÑÁLESE el día diez (10) de diciembre de 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00146-00

SEÑÁLESE el día diez (10) de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

ESTADO ELECTRONICO
NOTIFICACION DE LA AUDIENCIA INICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00038-00

SEÑÁLESE el día diez (10) de diciembre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

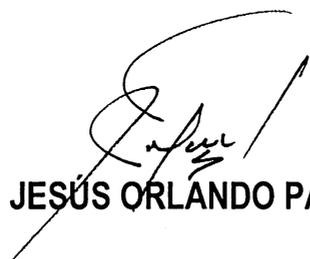
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00144-00

SEÑÁLESE el día diez (10) de diciembre de 2019 a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00887-00

SEÑÁLESE el día cinco (5) de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00084-00

SEÑÁLESE el día cinco (5) de diciembre de 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00123-00

SEÑÁLESE el día cinco (5) de diciembre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

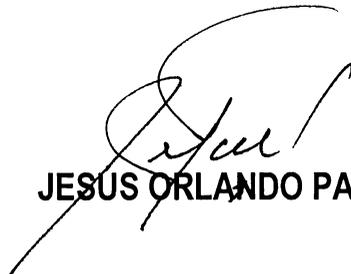
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00147-00

SEÑÁLESE el día cinco (5) de diciembre de 2019 a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00552-00

SEÑÁLESE el día cinco (5) de diciembre de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

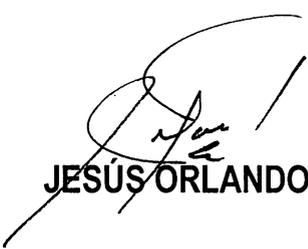
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00019-00

SEÑÁLESE el día once (11) de diciembre de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

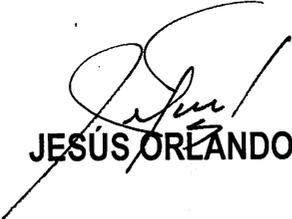
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00021-00

SEÑÁLESE el día once (11) de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

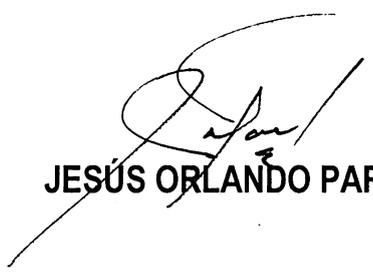
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00026-00

SEÑÁLESE el día once (11) de diciembre de 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PRIMER CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00122-00

SEÑÁLESE el día once (11) de diciembre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

2019 OCT 30 11:12
ESTADO ELECTRONICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00083-00

SEÑÁLESE el día diez (10) de diciembre de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONOCESE como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, treinta de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2014-00230-00

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para la resultas del proceso y esclarecer los puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el 169 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

1.- OFICIESE tanto a CREMIL como al Ministerio Defensa, para que se sirvan certificar si al señor PABLO EMILIO MEDINA DUARTE, se le ha reconocido y pagado, sea por orden judicial, o por solicitud del señor o por mandato legal, las siguientes partidas computables en la asignación de retiro:

1.1.- El pago del 20% conforme lo establece el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000; el subsidio familiar, la reliquidación conforme al artículo 13 del Decreto 4433 de 2004; e igualmente, si los salarios y prestaciones le han sido reliquidados y cancelados. En caso afirmativo, remitir copia de los actos administrativos que le han reconocido dichas pretensiones y acreencias.

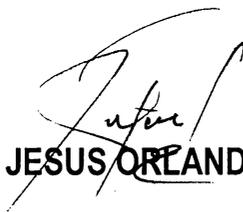
1.2.- Oficiar a los Juzgados Once, Dieciocho y veinte Administrativos de Bogotá, dándose respuesta a los oficios vistos a folios 170 y 171, anexándose copia de la demanda de este proceso y para todos para que se sirvan informar si en los procesos que cursan en estos despachos promovidos por el señor PABLO EMILIO MEDINA DUARTE, radicados en su orden 2015-00508, 2014-00593 y 2015-00058, se dictó sentencia, en caso afirmativo remitan copia de la misma.

1.3.- La Parte demandante deberá allegar copia de la solicitud elevada a CREMIIL Y al Ministerio de Defensa, donde se reclama las pretensiones que aquí se demandan.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 30 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00377-00

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N°. DSCQT-DRSUR-01762-2017 del 24 de agosto de 2017 obrante a folios 56 al 59 Cuaderno pruebas parte actora.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Orlando Parra', written over a horizontal line.

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2019

Radicación: 18001-3333-001-2017-00934-00

Señálese el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON como apoderado judicial de la demandada –CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme al poder conferido (fl. 170 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

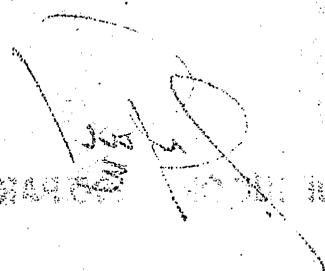
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2019

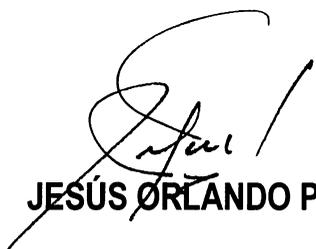
Radicación: 18001-3333-001-2017-00206-00

Señálese el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO como apoderado judicial de la demandada –NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido (fl. 64 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

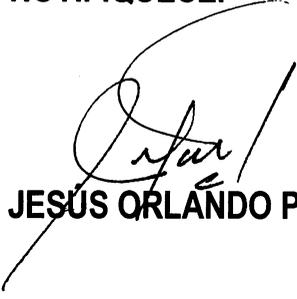
Florencia, 30 OCT 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00007-00

Señálese el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

RECEIVED

NOV 19 1954



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

Information regarding the availability of seed material for the production of hybrid vigor in corn is available from the National Corn Growers Association, 1400 K Street, N. W., Washington, D. C.

[Handwritten signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT. 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00283-00

Continuando con el trámite de estas diligencias y conforme a la constancia secretarial que antecede (fl.384 C.P.), se designa al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de EDITH CUMBE PARRA. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

